

ORDENANZA Nº 3282/2025

ARTICULO 1º: CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Tributos previstos en la Parte Especial de ese texto, se deberán abonar conforme a las cuotas, alícuotas importes que se determinan a continuación:

CAPITULO PRIMERO TASAS POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 2º: TASA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL ÁREAS URBANAS

La tasa de Mantenimiento Integral de Áreas Urbanas se cobrará por metro lineal de frente de edificio o parcela y por **BIMESTRE de** acuerdo con la siguiente tabla y **Anexo II** (mapa de zonas):

ZONAS SEGÚN ANEXO II	MONTO MINIMO	VALOR DEL ML	ТОРЕ
ZONA N° 1	18 MF	1,8 MF	35ML
ZONA N° 2	15 MF	1,5 MF	40ML
UNIDADES FUNCIONALES	35 MF	-	

ARTICULO 3º: TASA POR RECOLECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

La tasa de recolección y gestión integral de residuos se cobrará por **BIMESTR**E de acuerdo a la siguiente tabla y el Anexo II (mapa de zonas):

ZONAS SEGÚN ANEXO II	Vivienda Residencial	Comercio y Oficina	Industria, Deposito Logística o Similar
ZONA N° 1	25 MF	35 MF	
ZONA N° 2	20 MF	35 MF	
UNIDADES FUNCIONALES	40 MF	-	- 19

ARTICULO 4°: CONTRIBUCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

El valor a cobrar en concepto de contribución de seguridad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal será de 8 MF. -

ARTÍCULO 5º: FACTURACIÓN, VENCIMIENTO, DESCUENTO Y TARIFA SOCIAL

La facturación de estas Tasas será Bimestral, con las fechas de vencimiento respectivas fijadas por el Poder Ejecutivo. El departamento ejecutivo podrá liquidar las tasas en forma semestral con vencimientos bimestrales.

DESCUENTO CARMEÑO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	10%
Contribuyentes al día y adheridos a Débito Automático	20%

TARIFA SOCIAL: Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder a un descuento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios Urbanos y ante su solicitud y acreditación en el municipio.

Quienes deseen acceder a la misma deberán estar correctamente justificados mediante un informe socioeconómico de la dirección de Inclusión Social y deberán ser aprobados por la comisión de Desarrollo Económico del HCD.

ARTICULO 6º. TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARTIDO DE CARMEN DE ARECO

Fíjese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

ALUMBRADO PÚBLICO PARA PROPIEDADES NO
MEDIDAS

En terrenos de hasta 40 mts de frente.

El valor de 60 KW categoría T1AP bimestral.

Por cada metro lineal que exceda a los 40 metros

de frente

SECRETARIA Honocephe Concelo Deleberanie



POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO	PAGARAN		
PUBLICO PARA PROPIEDADES MEDIDAS	UN CARGO FIJO IGUAL A:	MAS:	
Los usuarios comprendidos en tarifas T1R(residencial), T1G(general), T2BT, T2MT, T3BT, T3MT		El 5% del Subtotal de la Factura de consumo de Energía Eléctrica. (*)	

(*) La alícuota del 5%se aplica sobre los conceptos tarifarios comprendidos dentro el Subtotal de Energía (Cargos Fijos y Consumo en KWh según tarifa de cada usuario), aprobados por el Organismo de control de EnergíaEléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), o aquel que en el futuro lo remplace.

Los fondos recaudados en concepto de alumbrado público serán de carácter afectado para cubrir erogaciones relacionadas a la prestación del servicio e inversiones de capital relacionadas a su ampliación y mantenimiento.

Vencimiento y Facturación:

ARTICULO 7º. La facturación del servicio y su vencimiento serán:

- Para los contribuyentes con servicio de la CELCA la presente tasa se liquidará mensualmente, junto a la liquidación corriente del servicio de energía y tendrá el mismo vencimiento o forma de pago de aquella.
- Para los contribuyentes sin servicio de la CELCA, la presente tasa se facturará bimestralmente y en forma discriminada, juntamente con el resto de las tasas de servicios urbanos, facultándose al departamento ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.
- Para estos últimos la facturación se realizará efectuándose una bonificación del 10% a aquellos contribuyentes que no registren deuda a esa fecha.

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas "de consorcio"	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	25 MF
Cargo adicional por cada bolsa	3 MF
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y por metro cuadrado	20 MF
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo con el servicio, un recargo por multa del	100 %

ARTÍCULO 9º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Terreno sin árboles, por m2	5 MF
Por retiro de cada árbol pequeño	250 MF
Por retiro de cada árbol mediano	500 MF
Por retiros de árbol de gran porte	1500 MF
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo de CIA M	100 %

Lyrich Carnila SECRETARIA Honorable Concelo Dalaberante



ARTÍCULO 10°: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

cuauro.		
DESINSECTACION Y DESRATIZACION	IMPORTE ANUAL	
Taxi y/o Remises 45 MF		MF
Transporte Escolar, Combi, Micro, Ómnibus	ransporte Escolar, Combi, Micro, Ómnibus 60 MF	
Ómnibus	100 MF	
Viviendas Familiares	2 MF por m2	Mínimo 15 MF
Comercios	3 MF por m2	Mínimo 60 MF
Restaurants, Pizzerías, Bufets, Rotiserías, Heladerías y Casas de Comidas en general	3,5 MF por m2	Mínimo 80 MF
Industrias	5 MF por m2	Mínimo 200 MF
Hoteles, Casas de hospedaje, Fondas.	3MF por m2	Mínimo 80 MF

CAPITULO TERCERO DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11º. Fíjese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

1-SOLICITUD Y TRÁMITES DE LICENCIA DE CONDUCIR:

Original.	60 MF
Renovación por Cinco años (5).	55 MF
Renovación por Tres años (3).	40 MF
Renovación por Uno o Dos años (1 o 2).	30MF
Duplicado y o Ampliación de Categoría.	25 MF

2- SALUD, BROMATOLOGIA Y ZOONOSIS

1	Por obtención de libreta Sanitaria/ Carnet de Manipulación de Alimentos.			
2	Por renovación de libreta Sanitaria/ Carnet de Manipulación de Alimentos.			
Derecho por control bromatológico de sustancias alimenticia		35 MF		
3	comercialización, por día de control			

3-FIESTAS POPULARES:

1	Derecho de ingreso por persona, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito a las denominadas fiestas populares.	DESDE 8 MF HASTA 20MF
2	Derecho de estacionamiento en las denominadas fiestas populares	DESDE 8 MF HASTA 20MF

4-OTRAS DERECHOS Y SOLICITUDES:

1	Actuación general no prevista	Desde 20 MF a 100 MF

<u>CAPITULO CUARTO</u> <u>TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</u>

ARTÍCULO 12º: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense los montos para la registración y habilitación inicial y cambio de rubro para el pago de esta Tasa los siguientes valores:

SUPERF	ICIE SCIA MC	IMPORTE
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambro de Rubro, Traslados		
Hasta 50m2 un mínimo de	3 2 E	100 MF
	bearing to the second of the s	

SECRETARIA Innovable Concelo Dalaberante



Por cada m2 excedente de los 50 m2	1,5 MF
Anexo de Rubro, ampliación de superficie	
Anexo de Rubro	50 MF
Ampliaciones hasta 25m2, un mínimo de: 50 MF	
Ampliaciones por cada m2 excedente de los 25m2	1,5 MF

La Tasa por renovación anual queda bonificada en un 100% durante la vigencia de esta ordenanza, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones con la municipalidad.

ARTÍCULO 13º: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

ARTÍCULO 14º: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte

público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	150 MF
Publicidad rodante	150 MF
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	200 MF
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	350 MF
Más de 5.000 kg de carga	500 MF

ARTÍCULO 15°: Para el trámite de habilitación y renovación de los Foodtrucks en vía pública, se deberá abonar mensualmente. el siguiente importe:

FOODTRUCKS	IMPORTE MENSUAL
Por unidad	100 MF

CAPITULO QUINTO TASA INTEGRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 16°:El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,6%,sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, los correspondientes mínimos y las alícuotas diferenciales que se encuentran detalladas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I que forma parte de la presente ordenanza. –

Independientemente del monto que resulte de la aplicación del párrafo anterior se establece un tope máximo trimestral a abonar de 5000MF-

Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,6% sobre los Ingresos Bruto o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de 1 MF por m2 por trimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo.

<u>RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO</u>

Artículo 17°: Para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado de A.F.I.P regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías de la siguiente tabla:

CAT.	IIBB ANUALES	TRIMESTRALES TRIMESTRAL	IMPORTE ANUAL 10% DESC.
A	\$ 6.450.000	\$ 1.612.300 \$ 9.675	\$ 34.830,00
В	\$ 9.450.000	\$ 2.362.500 8 \$ 14.175	\$ 51.030,00

Lynch Carnila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante



С	\$ 13.250.000	\$ 3.312.500	\$ 19.875	\$ 71.550,00
D	\$ 16.450.000	\$ 4.112.500	\$ 24.675	\$ 88.830,00
Е	\$ 19.350.000	\$ 4.837.500	\$ 29.025	\$ 104.490,00
F	\$ 24.250.000	\$ 6.062.500	\$ 36.375	\$ 130.950,00
G	\$ 29.000.000	\$ 7.250.000	\$ 43.500	\$ 156.600,00
Н	\$ 44.000.000	11.000.000	\$ 66.000	\$ 237.600,00
I	\$ 49.250.000	\$ 12.312.500	\$ 73.875	\$ 265.950,00
J	\$ 56.400.000	\$ 14.100.000	\$ 84.600	\$ 304.560,00
К	\$ 68.000.000	\$ 17.000.000	\$ 102.000	\$ 367.200,00

Artículo 18º: Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole una alícuota del 0,6% al límite de cada categoría.

RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Artículo 19°: Los monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

DESCUENTO ESPECIAL POR BUEN CUMPLIMIENTO

Artículo 20°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Carmen de Areco y que al día de la fecha se encuentren al día con sus obligaciones de pago y presentación de declaraciones juradas obtendrán descuentos de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCUENTO CARMELO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	10%
Contribuyentes adheridos a débito automático	20%

TRANSFERENCIA DE COMERCIO:

ARTICULO 21º: Abonará el 100% de la categoría que le correspondía al que transfiere.

ARTÍCULO 22°: Las fechas de vencimiento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene serán los fijados por el Departamento Ejecutivo.

<u>CAPITULO SEXTO</u> DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 23º: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a mas de 50cm de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACION MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	55 MF	110MF
Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	34MF	68 MF
Simple sin Iluminación	SIN CARGO	20MF	400MF
LED/LCD	SIN CARGO	138 MF	300MF

Lynch Carrila

SECRETARIA

TORROSPORE CONCERNO DEMOSTRATES



ARTICULO 23 bisº: Autorícese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor a cobrar en concepto de publicidad y propaganda para empresas y o personas físicas o jurídicas que contribuyan a auspiciar las diferentes fiestas patronales o populares que realice el municipio.

CAPITULO SEPTIMO DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Derechos.

ARTICULO 24º Fíjense los derechos por venta ambulante a que se refiere en la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, para la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública o en predios municipales por día, en los siguientes importes:

	ITEM	Locales	Foráneos
a-	Venta de productos alimenticios y servicios varios, papas fritas, panchos, pizzas, hamburguesas, choripán, sándwiches de carne y fiambre, bebidas sin alcohol, café, tortas, pasteles, golosinas, garrapiñadas, pochoclos, cubanitos, copos de nieve, encurtidos, quesos y demás similares. Por día:	100 MF	220 MF
b-	Venta de bijouterie, Indumentaria, artículos para el hogar, artículos de jardinería, artículos de regalaría, artículos electrónicos, herramientas menores y demás similares que sean de reventa y no estén relacionados a la producción artesanal. Por día:	80 MF	150 MF
	Venta de Artesanías puras, sogas, retratos, talabartería y demás productos de producción íntegramente artesanal y con productos regionales. Por día:	40 MF	120 MF
d-	Venta o exhibición de autos rodados o motos, cubiertas y repuestos. Por día:	100 MF	200 MF
e-	Ventas de comidas, servicios e instalación de stands promocionales de cooperadoras organizaciones y o instituciones sin fines de lucro	SIN COSTO	SIN COSTO
f-	Servicios de fotografías con mascotas, payasos, venta de globos estampas y similares. Por día:	40 MF	100 MF
g-	Colocación de juegos infantiles, peloteros, inflables, juegos mecánicos, juegos electrónicos, camas elásticas, pista de autos y demás similares. Por juego:	50 MF	130 MF
h-	Calesitas, trencitos, automotores recreativos y similares. Por día:	130 MF	180 MF
i-	Por instalación de parques de diversiones, circos y otras atracciones. Por día:	300 MF	400 MF
j-	Por utilización de salas de cine u otras dependencias municipales para espectáculos privados, por evento:	250 MF	320 MF
k-	Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies hasta 10m2. Por día:	120 MF	250 MF
1-	Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies desde 10m2 hasta 50m2. Por día:	250 MF	450 MF
m-	Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies mayores a los 50m2. Por día:	550 MF	1000 MF

Se autoriza al departamento ejecutivo a incrementar hasta un 100% y reducir hasta un 50% los valores a cobrar del presente capitulo en la realización de eventos y fiestas populares organizadas por la Municipalidad.

SECRETARIA
Homorable Conceio Deliberanes



<u>CAPITULO OCTAVO</u> <u>PERMISOS POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS</u> <u>MUNICIPALES</u>

Artículo 25°: Se regirá por la Ordenanza específica que se dicten al respecto, la cual será propuesta por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Derechos.

ARTICULO 26º: Los Derechos previstos en el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo:

1 POR INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA		
2 V	ISACIÓN DE PLANOS DE OBRAS	Sin costo
3 V	ISACIÓN PREVIA DE PLANO DE MENSURA DE ACUERDO AL SIGUIENTE	DETALLE:
A-	Parcela hasta 1 hectárea.	150 MF
B-	Parcelas de más de 1 ha. Hasta 5 ha.	250 MF
C-	Parcelas de más de 5 ha hasta 10 ha.	500 MF
D-	Excedente por Hectárea, sobre las 10ha.	50 MF

4 PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA	OBRAS HASTA 120M2 CON DESTINO A VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DE OCUPACIÓN PERMANENTE (VUFOP)	OBRAS CON DESTINO A VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DE OCUPACIÓN PERMANENTE (VUFOP) POR SOBRE CADA M2 EXCEDENTE A LOS 120M2	OBRAS NUEVAS CUYO DESTINO NO ES (VUFOP)
Presentación de Planos por Proyecto y Dirección Técnica.	0.00 %	0,30 %	0,60 %
Para construcciones a empadronar enmarcada dentro de La ley 8912.	0,30 %	0.60 %	2.40%

5EDIFIACACIONES ESPECIALES:	Importe/alícuota
Espejos de agua a construir	0.75%
Espejos de agua a empadronar	2.5%
Nichos	0.4%

Se establece un plazo mínimo de 6 (seis meses para que los ciudadanos de nuestra ciudad declaren sus espejos de agua, y no sean alcanzados por las multas, aplicables a los espejos de agua a empadronar.

6 DEMOLICIONES:	Importe/alícuota
Obra a demoler, por m2	2,5 MF
Obra demolida sin autorización Municipal:	1,5%

En todos los casos del presente Capitulo la alícuota se aplicará sobre el monto del valor de la obra estipulado por el Colegio de Profesionales correspondiente. -

Lyrich Camila
SECRETARIA
Homorable Concelo Deliberante



CAPITULO DECIMO DERECHOS DE USO DE BALNEARIO Y CAMPINGS MUNICIPALES

ARTICULO 27º: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Décimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se establece el siguiente régimen de tarifas:

Balneario Municipal de Carmen de Areco, Camping Agreste en Gouin y Camping Tres

	Sargentos.				
	1	Entrada por persona, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito. Incluye estacionamiento excepto casillas rodantes, motor home y colectivos.	(Nov- Abr) 17 MF	(May -Oct) 12 MF	
	2	Uso de pileta incluida revisación médica para personas que tengan domicilio en Carmen de Areco	81	MF	
	3	Abono quincenal por uso de pileta incluida revisación médica para personas que tengan domicilio en Carmen de Areco		MF	
	4	Uso de pileta incluida revisación médica para personas que no tengan domicilio en Carmen de Areco.	Desde 15 MF Hasta 25 MF		
	5	Derecho por estacionamiento local por vehículo.	10	MF	
	6	Derecho por instalaciones de carpas en parcelas por día (Fogón, mesa, sanitarios).	20	MF	
	7	Comercialización de actividades acuáticas por día.	Desde 10 M		
	8	Instalación de juegos recreativos por día.	50	MF	
Ì	9	Casillas rodantes por día, Motor-home, y colectivo por día.	100	MF	
	10	Por realización de eventos.		MF Hasta 00 MF	

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 28º: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

- 1) Por **instalación** de redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por mes el 5% del total facturado, de acuerdo a la declaración jurada mensual que deberá presentar la empresa por cantidad de socios y monto total abonado por los mismos. -
- 2) Por utilización del espacio aéreo y satelital por empresas prestadoras de servicios de televisión e internet, energía eléctrica y/o similares, por mes el 3 % de la facturación, de acuerdo a la cantidad de usuarios abonados y/o socios cuyo listado deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- 3) Por utilización del espacio subterráneo por empresas de servicios públicos distribuidoras de gas, por mes, un 0% de lo facturado a cada cliente abonado o usuario, de acuerdo al listado que deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- 4) Por afectación y/ o rupturas en cualquier forma de calles y/o veredas por parte de los prestatarios de servicios públicos para instalar, extraer y/o reparar deberán abonar los siguientes derechos:

1	Por afectación o Rotura de Vereda	50 MF por M2
2	Por afectación de calzada de hormigón, mejorada con carpeta asfáltica, o piedra y similares.	100 MF por M2
3	Por afectación o rotura de calzada de tierra	75 MF por M2

Son contribuyente y/o responsables del pago de este Derecho las empresas de servicios públicos y de gestión privada y/o las que reemplacen en el futuro.

Lynch Camila

SECRETARIA

Honorable Conceio Deliberante



La Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos tendrá a cargo la constatación de las superficies afectadas declaradas por los prestatarios.

Los pagos deberán ser realizados previamente al inicio de la obra, y una vez que el proyecto de la misma sea aprobado por la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos.

- 5) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, previa autorización, luego del 5° día hábil de ocupación, se cobrará por día 30 MF
- 6) Ocupación de la vía pública con toldos, pérgolas, cerramientos o similares en veredas, que vinculados al desarrollo de actividades comerciales previa autorización municipal abonaran por trimestre 250 MF
- 7) Ocupación de la vía pública por instalación de mesas, sillas y demás elementos que se utilicen para el desarrollo comercial abonaran por M2 por bimestres: 10MF

Uso de espacio público sin previa autorización

ARTICULO 29º Aquel que sea encontrado en infracción por no haber abonado cualquiera de los derechos detallados en el Articulo 28 deberá abonar una multa del 100% sobre el derecho de ocupación o usos del espacio público correspondiente.

Estacionamiento Medido

ARTÍCULO 30°: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza Específica que deberá sancionar el HCD o la que en lo sucesivo lo modifique:

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	1 MF
Valor Media Hora	0,5 MF
Abono Mensual Automotores	50 MF
Abono Mensual para Motos, Ciclomotores y asimilables	20 MF
Acarreo	80 MF
Tarjeta	10 MF
Valor diario de estadía después del 3er día hábil del secuestro	15 MF

Afectación de Fondos

ARTICULO 31º:Los fondos recaudados en concepto de Estacionamiento Medido tendrán afectación específica. El Departamento Ejecutivo solo podrá destinarlos al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial. -

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO PATENTES DE RODADOS MENORES

ARTICULO 32º. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes patentes para las categorías de rodados que se enumeran a continuación: -Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas y cuatriciclos:

MODELO AÑO	Hasta 150cc	Hasta 300cc	Más de 750cc
2025	45 MF	120 MF	250 MF
De 2024 a 2014	30 MF	80 MF	160 MF
Anteriores a 2014	ZQ MF	50 MF	100 MF

Vencimiento.

ARTICULO 33º. Los Derechos del artículo 32º son de carácter anual. Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes. -

C de ATT

SECRETARIA Honorable Concelo Deliberarea

41012 Camila



CAPITULO DÉCIMO TERCERO TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Derechos.

ARTICULO 34º Fijase para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Cuarto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal los siguientes Derechos:

Por guías, ya sea a faena, mercados, invernar o remisión a feria de productor local, por cabeza:

TIPO DE GANADO	IMPORTE A COBRAR POR CABEZA	
Ganado mayor vacuno y equino	El valor de 1/2 (medio) del Índice "INMAG	
J.	SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES"	
	DEL Mercado de Cañuelas (MAC).	
Ganado menor lanares, caprinos y porcinos.	El valor de 1/4 (un cuarto) del Índice "INMAG	
-	SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES"	
	Del Mercado de Cañuelas (MAC).	
Reducción, archivos de guías y formularios.	Sin costo	
-		
Archivos, guías o certificados por cuero:	El valor de 1/8(un octavo) del Índice "INMAG	
Archivos, guido o cor difedado por escaro.	SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES"	
	Del Mercado de Cañuelas (MAC).	
a) Boleto de Marca y Señal (incluye registro	El valor de10 (diez) del Índice "INMAG	

a) Boleto de Marca y Señal (incluye registro de firma):

El valor de10 (diez) del Indice "INMAG SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES"

Del Mercado de Cañuelas (MAC).

Los valores que se tomarán de acuerdo a los cuadros anteriores serán los correspondientes al último día de la tercera semana del mes anterior al pago de la presente tasa".

Consideraciones generales:

ARTÍCULO 35°: No se extenderán certificados de venta ni guías de campaña ni remisiones a ferias ganaderas a los propietarios de hacienda que no tengan sus firmas debidamente registradas y archivadas sus boletos de marcas y señas. Todos los certificados de venta y archivo de guías o remisiones de hacienda, deberán presentarse para su visación o archivo, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días de su expedición, vencido dicho plazo, caducará el mismo. La Municipalidad remitirá semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido. -

Los gestores o encargados para expedir guías o certificados, deberán justificar el carácter invocado con el testimonio de la escritura de poder habilitante, la que se registrará en el libro respectivo, asimismo podrán suscribir guías o certificados mediante autorización siempre que estos tengan registradas sus firmas y en forma toda su documentación, sirviendo dicha autorización para una sola vez. -

Declárase a las firmas responsables de remates y ferias como agente de retención de los gravámenes indicados en las Ordenanza Impositiva, por lo que corresponde en cada remate, debiendo ingresar los mismos en la Tesorería Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores de realizada la operación.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO TASA POR SERVICIOS RURALES, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Tasa-Período.

ARTICULO 36º: En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal; los contribuyentes y/o responsables de pago, deberán pagar una tasa en seis (6) cuotas bimestrales, siendo el valor de cada una de ellas \$1.742,91.

SECRETARIA Homovable Conceio Deliberante



Vencimiento, facturación.

ARTICULO 37º: La presente Tasa se facturará bimestralmente o anual para los contribuyentes hasta 50 hectáreas, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

DESCUENTO CARMEÑO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día y adheridos a débito automático	15%
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	5%

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DERECHOS DE CEMENTERIO

Derechos.

ARTICULO 38º: Para dar cumplimiento a lo establecido por la parte especial de la Ordenanza Fiscal con respecto a los derechos de cementerio, se fijan los siguientes valores:

- **2.**-El derecho de concesión de sepultura, terrenos, bóvedas y arrendamiento de nichos y demás derechos, se abonarán de acuerdo a la siguiente forma:

a) Términos de las concesiones	Valor Anual
Por concesión o renovación de sepulturas (con un máximo de 10 años)	15 MF
Por concesión o renovación de bóvedas y nicheras (con un máximo de 10 años)	25 MF

b) Términos de Arrendamiento Nichos	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	25 MF	35 MF

c) Derecho de uso de terreno para bóvedas	Por 30 años	Por 50 años
Por cada metro cuadrado	150 MF	250 MF
Renovación	150 MF	250 MF

d)	Por cada derecho de inhumación, exhumación y reducción de restos y	100 MF
	traslado de restos:	

ARTICULO 39º: ACTUACIONES DE OFICIO

Facúltese al poder Ejecutivo Municipal a actuar de oficio y disponer de los nichos, nicheras, sepulturas y bóvedas en aquellos arrendamientos y concesiones que se encuentran en situación de abandono que no han renovado en tiempo y forma los correspondientes derechos que se expresan en el presente capitulo.

CAPITULO DECIMO SEXTO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

TASA POR SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

<u>ARTÍCULO 40º:</u> Por el servicio de provisión de agua corriente, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonará por bimestre de acuerdo a las siguientes:

Servicio no Medido:

Tipo de Inmueble	Monto de
Terrenos Baldíos	30 MF
Viviendas Residenciales	36 MF
Comercios	50 MF
Obras en Construcción e Industrias	150 MF

TASA POR SERVICIOS DE RED CLOACAL

Lynch Camila
SECRETARIA

TOTAL TOTAL CONTROL OF THE PROPERTY O



ARTÍCULO 41°: Por los servicios de desagües cloacales y su respectivo mantenimiento, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonarán por bimestre los importes que se detallan a continuación:

Tipo de Inmueble	Monto Mínimo
Terrenos Baldíos	25 MF
Viviendas Residenciales	28 MF
Comercios	40 MF
Industria	100 MF

ARTICULO 42° DERECHO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN Y CONDUCCIÓN DE EFLUENTES CLOACALES Y DE AGUA POTABLE Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLADO

Por los siguientes derechos administrativos relacionados con la conexión y conducción de efluentes cloacales y de agua potable se cobrará por unidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	MONTO
Conexiones de Cloacas Agua y cruce de calle:	
Conexiones a red Cloacal distancia corta	1000 MF
Conexiones a red de Agua sin medidor	600 MF
Conexiones a red de Agua con medidor	1400 MF
Cruce con tunelera	1000 MF
Cruce con retroexcavadora	1200 MF
Por el servicio de colocación de tubos de alcantarillado:	
Tubos de 40 cm de diámetro, por cada uno.	45 MF
Tubos de 60 cm de diámetro, por cada uno.	50 MF
Tubos de 80 cm de diámetro, por cada uno.	60 MF
Tubos de 100 cm de diámetro, por cada uno.	70 MF
Tubos de 120 cm de diámetro, por cada uno.	80 MF
Tubos mayores a 120 cm de diámetro, por cada uno.	100 MF

ARTICULO 43° FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y DESCUENTO POR BUEN CUMPLIMIENTO

La facturación de esta Tasa será bimestral, las fechas de vencimiento de las cuotas serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

DESCUENTO CARMEÑO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	5%
Contribuyentes al día y adheridos a débito automático	10%

ARTICULO 44°: CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN ZOONÓTICA.

Fijase de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal en **10 MF**el valor bimestral de la presente contribución.

ARTICULO 45°:

TARIFA SOCIAL

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder un descuento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios Sanitarios y ante su solicitud y acreditación en el municipio.

Para acceder a la tarifa social: Los contribuyentes que deseen acceder a la tarifa social deberán estar correctamente justificados mediante un informe socioeconómico de la dirección de Inclusión Social y deberán ser aprobados por la comisión de Desarrollo Económico del HCD.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 46º: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Carmen de Areco, el monto del tributo a aboyar sera el 50% de lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fistal.

SECRETARIA
Honorable Conceio Deliberante



ARTICULO 47º: CUOTAS

Establézcase el pago de dicha tasa en forma anual y hasta en 5 cuotas para el período Fiscal corriente cuyo vencimiento será determinado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 48º: BONIFICACIÓN

Los Contribuyentes que al momento del pago de la cuota se encuentren al día sin adeudar patentes anteriores, se verán beneficiados con un diez por ciento (10 %) de descuento en carácter de bonificación por buen cumplimiento. -

CAPITULO DECIMO OCTAVO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DE OBRA

ARTICULO 49º:Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor del metro lineal y la cantidad cuotas de acuerdo a cada obra a realizarse y al costo de la misma o a establecer porcentajes entre los titulares de inmuebles que fueran beneficiados por actuaciones que generen mayor valorización inmobiliaria. Se establece que en el caso de las obras o inversiones municipales el valor de obra a prorratear entre los contribuyentes no podrá superar el 33%.

CAPITULO DECIMO NOVENO TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 50°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos valtura:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	20.000 MF
Por cada metro adicional a los 20 metros	300 MF
Pedestal	3000 MF
WICAP o similares	2000 MF

CAPITULO VIGESIMO TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 51°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

TIPO DE ANTENAS	IMPORTE ANUAL
Torre autosoportada o similar	20.000 MF

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO TASA POR APTITUD AMBIENTAL

<u>Tasa</u>

Artículo 52°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental

y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE POR PUNTO
Categoría 1, hasta 15 puntos.	50 MF
Categoría 2, desde 16 puntos en adelante.	100 MF

En el caso que la industria o contribuyente no abonare la tasa aplicada por el municipio será pasible de aplicación de la multa establecida en el Artículo N°17 de la Ley Provincial N°11.459.







CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO TASA DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS REALIZADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 53°: Fijase en un 2 % (dos por ciento) del monto de contrato de obra el valor a cobrar en concepto de tasa por control de calidad de obras realizadas por empresas de servicios públicos. Los importes que se perciban por la presente tasa serán destinados a atender a los gastos emergentes del estudio, proyecto y dirección de obras, trabajos técnicos administrativos, movilización y equipamiento para la oficina de obras y servicios públicos.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 54: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

1	Piedra o similar x 100mts para calles y caminos de uso público (con	Valor del costo
_ ^	servicios de colocación gratuita a cargo del municipio)	
2	Tosca por 100mts para calles y caminos de uso público (con servicios de	Valor del costo
	colocación gratuita a cargo del municipio)	
	Por cámaras de seguridad conectadas a la red de seguridad municipal	Valor del costo
3	(con servicios de colocación gratuita a cargo del municipio)	
_	Por entierro de animales fallecidos que requieran intervención	150 MF
4	municipal	
	Por el servicio de realización de análisis Diagnóstico de Triquinella	20 MF
5	Spiralys (Triquinoscopia)	
		Desde 100 Hasta
7	Servicio mensual por uso de playa municipal de camiones, por camión.	300MF
	Por el servicio de transporte en combi desde Carmen de Areco a Tres	Desde 5 hasta 20
8		
	Sargentos y viceversa:	MF
	Sargentos y viceversa: Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y	MF Desde 5 hasta 20
9	Sargentos y viceversa: Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa:	
	Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa:	Desde 5 hasta 20
9	Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa: Servicio de visitas guiadas por el partido de Carmen de Areco a turistas	Desde 5 hasta 20 MF
10	Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa: Servicio de visitas guiadas por el partido de Carmen de Areco a turistas que lo soliciten:	Desde 5 hasta 20 MF Desde 10 hasta 50 MF
-	Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa: Servicio de visitas guiadas por el partido de Carmen de Areco a turistas	Desde 5 hasta 20 MF Desde 10 hasta

<u>ARTICULO N°55:</u> Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán El valor de **1 MF** pesos por metro cúbico.

<u>CAPITULO VIGESIMO CUARTO</u> <u>DISPOSICIONES VARIAS</u>

ARTICULO 56°:La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para fijar los importes a abonar por las distintas Tasas, Derechos, Contribuciones, Patentes y demás tributos que percibe el Municipio de los Contribuyentes. Los valores de los tributos están expresados en:

- a) Pesos.
- b) Módulo Fiscal (MF).
- c) Tanto por ciento.
- d) Tanto por mil.
- e) Alícuota.

Quedarán exceptuados del pago de la tasa de servicios urbanos y servicios sanitarios, todas las personas contribuyentes que posean certificado único de discapacidad.

ARTÍCULO 57°: El valor de cada módulo fiscal (MF) está fijado en pesos doscientos noventa y tres con 75/100 (\$293,75) a partir de enero de 2025. Se establece un régimen de actualización

SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberaria

.14



trimestral automático del valor del módulo fiscal (MF) de la ordenanza impositiva vigente. Las actualizaciones serán aplicadas de la siguiente manera: en un 70% según la variación mensual del Índice RIPTE de manera trimestral, con los índices de dos trimestres vencidos; y 30% restante según la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC de manera trimestral, con los índices de dos trimestres vencidos.

En el caso de **Artículo n°36** de la presente, en el cual se establece el importe a pagar por hectárea en concepto de tasa por red vial, se aplicará la misma metodología de actualización que con el **(MF)** pero sobre el monto nominal en pesos establecido.

PERIODO FISCAL	VARIACIÓN RIPTE ACUMULADO	VARIACIÓN ACUMULADA IPC
Abril año corriente	Octubre -Noviembre – Diciembre (año anterior)	Octubre - Noviembre – Diciembre (año anterior)
Julio año corriente	Enero – Febrero – Marzo (año corriente)	Enero – Febrero – Marzo (año corriente)
Octubre año corriente	Abril – Mayo – Junio (año corriente)	Abril – Mayo – Junio (año corriente)
Enero año siguiente	Julio - Agosto - Septiembre (año corriente)	Julio - Agosto – Septiembre (año corriente)

ARTICULO 58°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 59º: Elévese al Departamento Ejecutivo, para los fines que corresponda, comuníquese, registrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARMEN DE ARECO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Lynch Camila SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberante

C. de ARECO

Camallo Carlos A.
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE CARMEN DE ARECO

aude



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO Honorable Concejo Deliberante

ANEXO I NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa por Habilitación de Actividades Económicas y la Tasa por Habilitación de Actividades Económicas y la Tasa la Liniana y Semiridad y Semiridad Económicas de Actividades Económicas y la Tasa por Habilitación de Actividades en Ac

ODITOD DESCRIPTION TRINIESTRAL 1 151 1001 Charloto DESCRIPTION Exento Exento <t< th=""><th>CÓDICO</th><th>Wordingsin</th><th>HABILITACION</th><th>TISH MÍNIMO</th><th>TICH ALÍCHOTA</th></t<>	CÓDICO	Wordingsin	HABILITACION	TISH MÍNIMO	TICH ALÍCHOTA
Agricultura - Cultivo Agricultura - Cultivo Exento Exento Ganadería - Croducción Exento Exento Exento Ganadería - Croducción Exento Exento Exento Caza Caza Exento Exento Exento Ganadería - Cria Conejos Exento Exento Exento Ganadería - Cria Conejos Canadería - Cria Cerdos Exento Exento Ganadería - Cria Cerdos Condo MF 100 MF 100 MF Ganadería - Cria Feedloot Exento Exento Exento Forestal - Producción Forestal - Producción Exento Exento Forestal - Servicios Exento Exento Exento Pesca - Servicios Minería - Extracción Exento Exento Minería - Extracción Minería - Extracción Exento Exento Minería - Extracción Exento Exento Exento Industria - Tabacalera - Minentos y Bebidas Industria - Minería 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Prendas de Vestir <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>MÍNIMO</th> <th>TRIMESTRAL</th> <th>I ISH ALICUO I A</th>	CODIGO	DESCRIPCION	MÍNIMO	TRIMESTRAL	I ISH ALICUO I A
Canadería - Cría Exento Exento Exento Canadería - Producción Exento Exento Exento Caza - Servicios Exento Exento Exento Canadería - Cría Conejos Exento Exento Exento Canadería - Cría Conejos Canadería - Cría Conejos Exento Exento Canadería - Cría Conejos Canadería - Cría Conejos Exento Exento Canadería - Cría Conejos Canadería - Cría Conejos Exento Exento Canadería - Cría Conejos Canadería - Cría Conejos Exento Exento Canadería - Cría Conejos Canadería - Cría Exento Exento Exento Forestal - Servicios Exento Exento Exento Pesca - Servicios Exento Exento Exento Pesca - Servicios Industria - Extracción Exento Exento Minería - Servicios Industria - Extracción Exento Exento Industria - Pextil - Industria - Predias de Vestir Indo MF 100 MF Industria - Marceduinería Industria - Marceduinería	1001	Agricultura - Cultivo	Exento	Exento	Exento
Ganadería - Producción Exento	1002	Ganadería - Cría	Exento	Exento	Exento
Agricolo - Ganadero - Servicios Agricolo - Ganadero - Servicios 2000 MF 300 MF	1003	Ganadería - Producción	Exento	Exento	Exento
Caza Exento Exento Caza - Servicios Exento Exento Ganadetra - Cría Corelos Canadetra - Cría Corelos Exento Exento Ganadetra - Cría Corelos Ganadetra - Cría Corelos Exento Exento Exento Ganadetra - Cría Corelos Ganadetra - Cría Corelos Exento Exento<	1004	Agrícolo - Ganadero - Servicios	2000 MF	2000 MF	%09'0
Caza - Servicios Exento Exento Exento Ganadería - Cría Aves 2.000 MF 100 MF 100 MF Ganadería - Cría Cerdos Exento Exento Exento Ganadería - Cría Cerdos 2000 MF 100 MF 100 MF Ganadería - Cría Feedloot Forestal 2000 MF 200 MF Forestal - Producción Exento Exento Exento Forestal - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Industria - Taballa 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Taballa 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Madera (No Muebles) 100 MF 100 MF Industria - Andrecara (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF	1005	Caza	Exento	Exento	Exento
Ganaderia - Cría Aves Canaderia - Cría Conejos 100 MF 100 MF Ganaderia - Cría Conejos Ganaderia - Cría Conejos Exento Exento Ganaderia - Cría Cerdos 2000 MF 100 MF 100 MF Ganaderia - Cría Feedloot Exento Exento Exento Forestal - Servicios Forestal - Servicios Exento Exento Exento Pesca - Servicios Minería - Extracción Exento Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Exento Industria - Tabacalera Industria - Tabacalera 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera Papelera 100 MF 100 MF	1006	Caza - Servicios	Exento	Exento	Exento
Ganadería - Cría Conejos Exento Exento Ganadería - Cría Cerdos 2000 MF 100 MF Ganadería - Cría Cerdos 2000 MF 100 MF Ganadería - Cría Feedloot Forestal - Producción Exento Exento Forestal - Producción Exento Exento Exento Pesca - Servicios Minería - Extracción Exento Exento Minería - Extracción Minería - Servicios Exento Exento Industria - Alimentos y Bebidas Industria - Textil - Industria - Textil - Industria - Textil - Industria - Textil - Industria - Paradas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Paradacera (No Muebles) Industria - Madrera (No Muebles) 100 MF 100 MF Industria - Papelera Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	1007	Ganadería - Cría Aves	2.000 MF	100 MF	%09'0
Ganaderfa - Cría Cerdos Canadería - Cría Cerdos 100 MF Ganadería - Cría Feedloot Ganadería - Cría Feedloot 2000 MF 2000 MF Forestal - Producción Forestal - Servicios Exento Exento Exento Pesca - Servicios Minería - Extracción Exento Exento Exento Minería - Servicios Minería - Servicios Exento Exento Exento Industria - Alimentos y Bebidas Industria - Textil - Iavado 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Textil - Javado Industria - Textil - Javado 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Marroquinería 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Marroquinería Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	1008	Ganadería - Cría Conejos	Exento	Exento	Exento
Ganaderáa - Cría Feedloot Ganaderáa - Cría Feedloot 200 MF 200 MF Forestal - Producción Forestal - Producción Exento Exento Pesca Pesca - Servicios Exento Exento Pesca - Servicios Exento Exento Exento Minería - Extracción Exento Exento Exento Minería - Servicios Exento Exento Exento Industria - Alimentos y Bebidas 1500 MF 1500 MF Industria - Textil - lavado 100 MF 100 MF Industria - Pendas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Marcoquinería 100 MF 100 MF Industria - Marcoquinería 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF	1009	Ganadería - Cría Cerdos	2000 MF	100 MF	%09'0
Forestal - Producción Exento Exento Pesca Servicios Exento Exento Pesca - Servicios Exento Exento Exento Minería - Extracción Exento Exento Exento Minería - Servicios Exento Exento Exento Industria - Alimentos y Bebidas 1500 MF 1500 MF Industria - Textil Industria - Textil 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	1010	Ganadería - Cría Feedloot	5000 MF	200 MF	%09'0
Forestal - Servicios Forestal - Servicios Exento Exento Pesca - Servicios Exento Exento Exento Minería - Extracción Exento Exento Exento Minería - Servicios Exento Exento Exento Industria - Alimentos y Bebidas 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Textil 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Peradas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	2001	Forestal - Producción	Exento	Exento	Exento
Pesca Exento Exento Exento Minería - Extracción Minería - Servicios Exento Exento Minería - Servicios 100 MF 1500 MF 1500 MF Industria - Alimentos y Bebidas 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Textil - Industria - Textil - Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF 100 MF	2002	Forestal - Servicios	Exento	Exento	Exento
Pesca - Servicios Exento Exento Minería - Extracción Minería - Extracción 1500 MF 1500 MF Minería - Servicios Industria - Alimentos y Bebidas 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Tabacalera Industria - Textil - Iavado 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Marroquinería 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Marroquinería Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF 100 MF	5001	Pesca	Exento	Exento	Exento
Minería – Extracción Minería – Extracción 1500 MF 1500 MF Minería – Servicios Industria – Alimentos y Bebidas 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Tabacalera Industria – Tabacalera 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Textil – lavado Industria – Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Prendas de Vestir Industria – Marroquinería 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Maderera (No Muebles) Industria – Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	5002	Pesca - Servicios	Exento	Exento	Exento
Industria - Alimentos y Bebidas 100 MF 1500 MF Industria - Tabacalera 100 MF 100 MF Industria - Textil 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Marroquinería 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF	10001	Minería – Extracción	5000 MF	1500 MF	1,30%
Industria - Alimentos y Bebidas 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Tabacalera 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Textil - lavado 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Prendas de Vestir Industria - Marroquinería 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	11001	Minería – Servicios	5000 MF	1500 MF	1,30%
Industria – Tabacalera 5000 MF 100 MF Industria – Textil 100 MF 100 MF Industria – Prendas de Vestir 100 MF 100 MF Industria – Marroquinería 100 MF 100 MF Industria – Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF Industria – Papelera 100 MF 100 MF	15001	Industria - Alimentos y Bebidas	100 MF	100 MF	%09'0
Industria – Textil 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Marroquinerfa 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria – Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	16001	Industria – Tabacalera	5000 MF	100 MF	%09'0
Industria - Prentas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Prentas de Vestir 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF	17001	Industria – Textil	100 MF	100 MF	0,60%
Industria - Prendas de Vestir 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Maderera (No Muebles) 100 MF 100 MF 100 MF Industria - Papelera 100 MF 100 MF 100 MF	17002	Industria - Textil – lavado	100 MF	100 MF	%09'0
Industria – MarroquineríaIndustria – Maderera (No Muebles)100 MF100 MFIndustria – Papelera100 MF100 MF	18001	Industria - Prendas de Vestir	100 MF	100 MF	%09'0
Industria - Maderera (No Muebles)Q100 MF100 MFIndustria - Papelera100 MF100 MF	19001	Industria – Marroquinería	100 MF	100 MF	%09'0
Industria – Papelera 100 MF 100 MF	20001	Industria - Maderera (No Muebles)	100 MF	100 MF	%09'0
	21001	Industria - Papelera	100 MF	100 MF	%09'0



16





		TOO MIL	TIT OC	2/22/2
22001 Industria - Edicion e Impresion, neproduccion de diabaciones		5000 MF	200 MF	1,30%
\dashv		1100 MF	50 MF	%09'0
+		1100 MF	50 MF	0,60%
		1100 ME	50 MF	0.60%
Industria - Fabricación de Productos de Plástico		TTOO WIL	10.00	0,000
†		100MF	50 MF	0,00%
+		100MF	50 MF	0,60%
+	minaria v Equipo	100MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09′0
+		100MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09'0
1	owinition of the property of t	100MF	50 MF	%09'0
7	Unidintaciones de Fabricación da Ralajac	100MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09'0
34001 Industria - Fabricación de Veniculos Autómiotores, Remojues, Seminicanos	בוווסולוגים	100MF	50 MF	%09'0
Industria - Construccion y Repaiación de Limbar caciones	ante	100MF	50 MF	%09'0
\top		1100 MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09'0
35004 Industria - Fabricación de Motociciedas		100MF	50 MF	%09'0
\dagger		100MF	50 MF	%09'0
35006 Industria - Fabricación de Equipo de Transporte mercias Manifactifieras N.C.P	reras N.C.P	100MF	50 MF	%09'0
+		100MF	50 MF	%09′0
\dagger		1400 MF	20.000 MF	0,60%
\dagger		1400 MF	20.000 MF	%09'0
7		100MF	50 MF	%09'0
+	NOAN	100MF	50 MF	%09′0
		1100 MF	1500 MF	%09'0
+	No.	1100 MF	1500 MF	%09'0
50002 Comercio - Venta en Comision de Veniculos Automoras, ruevos		1100 MF	1500 MF	0.60%

17

Lynch Camila SECRETARIA SECRETARIA



	The state of the s	1100 MF	1500 MF	0.60%	
50004	Comercio - Venta en Comision de Veniculos Automotores, Osados	100MF	50 MF	%09'0	
50005	os Automotores y Motovenica	1100 MF	50 MF	0,60%	0
20006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comision	1100 MF	90 MF	%09'0	
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicietas Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y	1100 MF	500 MF	%09′0	
	Motocicletas		171 002	/00/0	
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)	1100 MF	SUU MIF	0,00%	
50010	Comercio - Venta al nor Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas	1100 MF	90 MF	%09'0	
20010	Commercia Mantanimianto lavado de Vehículos Automotores	100MF	90 MF	%09'0	
20011	Companie Ventra al nor Menor de Combiestibles I (quidos v/o Sólidos para Venículos Automotores y Motocicletas	1100 MF	Exento	%09'0	
20013	Commercia Ventra al non Maron de Libros	100MF	90 MF	Exento	
21000	Comercio Venta al por Maron on Comisión o Consignación de Mercaderías	100MF	50 MF	%09'0	
51001	Comercio Venta al poi Mayor do Broductos Agrícolas Ganaderos Pesquieros y Asociados	100MF	300 MF	%09'0	
51002	Colliercio Companitivo	100MF	200 MF	%09'0	
51003	Commercio Companyi de Droductos Agrícolas Efectuada nor Cuenta Propia y o por los Acopiadores de esos	100MF	200 MF	%09'0	
5TOO4					
E100E	Comparcio - Venta al nor Mayor de Behidas alcohólicas	100MF	200 MF	%09′0	
21002	Communic Ventra al nor Mayor de Rehidas no alcohólicas	100MF	200 MF	%09'0	
21000	Commercia Ventra al non Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco	1100 MF	200 MF	%06'0	
51007	Communic Monte al nor Mayor de Broductos de IIso Personal V/o Doméstico	100MF	200 MF	%09'0	
51006	Commercia Venta al nor Mayor de Combietibles y Lubricantes	1100 MF	200 MF	%09'0	
51010	Communic Enteringual and Ale Cas Licinado	1400 MF	200 MF	0,60%	
51011	Comercio Vanta al non Manor de Minerales	100MF	200 MF	%09'0	i
51012	Company Waster all nor Mayor de Artículos nara la Construcción	100MF	200 MF	%09'0	
51013	Compareio Venta al nor Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	100MF	200 MF	%09'0	
51014	Comparcio - Venta al nor Mayor de Sustancias Ouímicas	100MF	200 MF	%09'0	
21012	Comparing Venta al nor Mayor de Productos de Caucho y Coma	100MF	200 MF	%09'0	
51010	Compared - Venta at nor Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	100MF	200 MF	%09'0	
5101/		100MF	200 MF	%09′0	
51010		100MF	200 MF	%09'0	
4	TPACE COMILER OF THE PACE OF T				
	Sperance				



Comercio - Venta al nor Mayor de Equipo Profesional	100MF	200 MF	0,00%
+	100MF	200 MF	%09'0
51021 Comercio - Venta al nor Mayor de Mercancias N.C.P.	100MF	Exento	%09'0
+	100MF	5000 MF	Exento
-	70000 MF	1000 MF	1,20%
-	3500 MF	200 MF	%09'0
-	1400 MF	50 MF	%09'0
T	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09'0
	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09'0
t	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09′0
+	100MF	50 MF	%09'0
†	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09'0
52014 Comercio - Venta al nor Menor de Equinamiento de Oficina	100MF	50 MF	%09'0
T	100MF	50 MF	%09'0
	100MF	50 MF	%09'0
	100MF	50 MF	%09'0
+	100MF	50 MF	%09'0
	100MF	170 MF	%09′0
	100MF	170 MF	%09'0
T	100MF	500 MF	%09'0
\dagger	100MF	170 MF	%09′0
t	100MF	170 MF	%09'0
Servicios - Viaies v Turismo	100MF	Exento	%09'0
Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)	Exento	10.000 MF	Exento
	111111111111111111111111111111111111111	EVACOC OF	70070







65001	Servicios - Financieros	1400 M.F	LOU MIE	2,0070
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros	1100 MF	10.000 MF	%09'0
67001	Servicios - Financieros Auxiliares, servicios de crédito	1400 MF	50 MF	2,00%
8001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores	100MF	50 MF	0,60%
8002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos	100MF	50 MF	%09′0
68003	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial	100MF	250 MF	%09′0
8004	Servicio - Construcción	1100 MF	150 MF	%09'0
0001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta	100MF	250 MF	%09'0
70002	Servicios Inmobiliarios	100MF	150 MF	%09'0
71001	Servicios - alquiler de Bienes	100MF	150 MF	%09'0
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas	100MF	150 MF	%09'0
73001	Servicios - Investigación y desarrollo	100MF	150 MF	0,60%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.	100MF	50 MF	%09'0
74002	Servicios de Publicidad	100MF	50 MF	%09'0
74003	Servicios de Diseño	100MF	Exento	0,60%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública	Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza	Exento	150 MF	Exento
85001	Servicios - Sociales y de Salud	100MF	Exento	%09'0
85111	Servicios hospitalarios	600 MF	150 MF	%09'0
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	600 MF	150 MF	%09'0
90001	Servicios - Saneamiento Publico	100MF	Exento	%09'0
91001	Servicios - Asociaciones	100MF	150 MF	0,60%
91002	Servicios - Gimnasios	100MF	50 MF	%09′0
91003	Servicios - Balnearios	100MF	150 MF	%09′0
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos	Exento	50 MF	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil	100MF	8000 MF	%09'0
92002	elacionadas con juegos de azar y apuestas	100000 MF	500 MF	1,30%
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	600 MF	8000 MF	%06'0
92004		100000 MF	8000 MF	1,30%
שטטנט	O J N 2ct20 una manage of none	100000 MT	EDD ME	1 2000





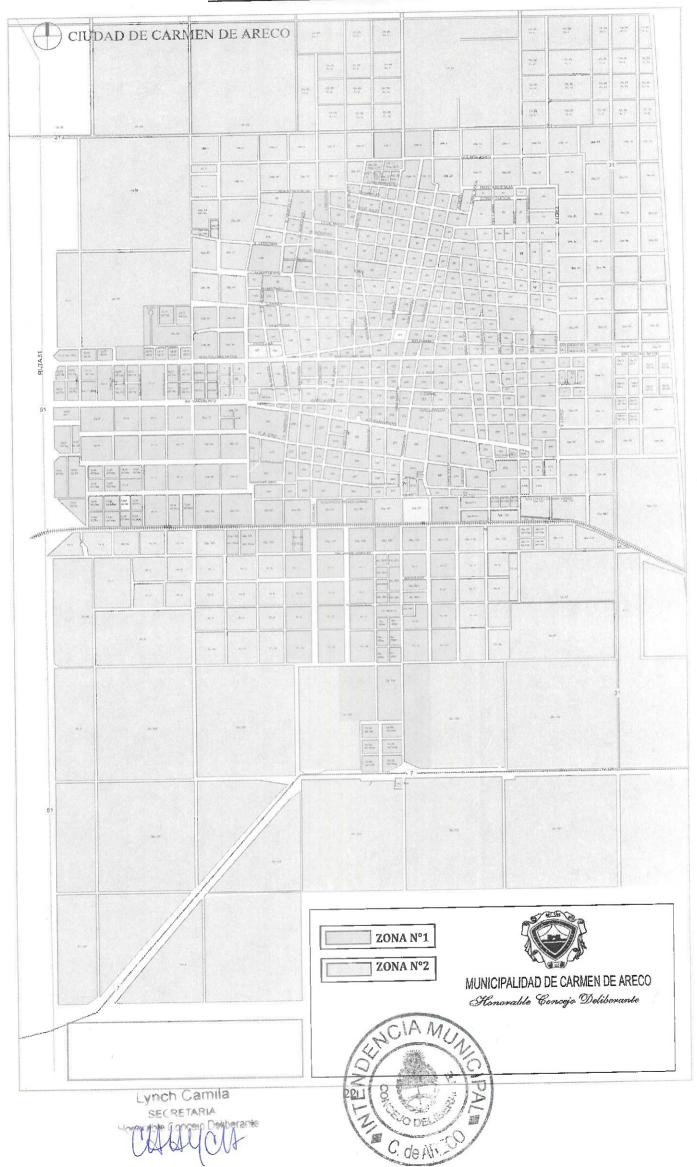
MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO Honorable Concejo Deliberante

0,60% Exento Exento %09'0 %09'0 %09'0 Exento 50 MF 50 MF 50 MF Exento 1100 MF Exento 100MF 100MF 100MF 100MF Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales Servicios - Profesionales Universitarios liberales Servicios de boîtes y confiterías bailables Servicios - Domésticos Servicios - Personales Otras Actividades 93000 92007 93001 95001 99001 00000





ANEXO II ZONAS IMPOSITIVAS





INDICE IMPOSITIVO

CAPITULO I: Tasas por Servicios Urbanos

CAPITULO II: Tasas por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

CAPITULO III: Derechos de Oficina
CAPITULO IV: Tasa por Habilitaciones

CAPITULO VI:

CAPITULO VI:

CAPITULO VII:

CAPITULO VIII

Derechos de Publicidad y Propaganda

CAPITULO VIII

Derechos mon Vento Ambulanto

CAPITULO VII: Derechos por Venta Ambulante

CAPITULO VIII: Permiso por uso y Servicios en Mataderos Municipales

CAPITULO IX: Derechos de Construcción
CAPITULO X: Derechos de Uso del Balneario

CAPITULO XI: Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos

CAPITULO XII: Patentes de Rodados

CAPITULO XIII: Tasas por Control de Marcas y Señales

CAPITULO XIV: Tasa de Conservación, Reparación y mejorado de la Red Vial Municipal

CAPITULO XV: Derechos de Cementerio
CAPITULO XVI: Tasas por Servicios Sanitarios

CAPITULO XVII: Impuesto a los Automotores – Ley № 13.01 y sus Modificatorias

CAPITULO XVIII: Contribución de mejoras de obra
CAPITULO XIX: Tasas por Habilitación de Antenas
CAPITULO XXI: Tasas por Inspección de Antenas
CAPITULO XXI: Tasa por Aptitud Ambiental

CAPÍTULO XXII: Tasa por control de calidad de obras realizadas por empresas de s.

públicos

CAPITULO XXIII: Tasa por servicios varios.
CAPITULO XXIV: Disposiciones varias







CARMEN DE ARECO, 07 DE ENERO DE 2025.-

El INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES:

DECRETA:

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza № 3282 /2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco con fecha 06/01/2025

ARTICULO 2º] Comuníquese, tomen conocimiento las Oficinas respectiva, dése al Registro Oficial y archívese.----

DECRETO Nº 101 /2025.

Dr. Ivan D. Villagran
INTENDENTE
Municipalidad de Carmen de Arec